Nota secretarial: Corozal-Sucre, 26 de mayo del año 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que hay escritos por resolver. Sírvase proveer.

KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BETTY ISABEL MORENO HERAZO
DEMANDADO: CARLOS ALONSO VIVERO ORTEGA
RADICADO: 702154089001-2022-00411-00
ASUNTO: AUTO AGREGANDO DESPACHO COMISORIO Y OTROS

ANTECEDENTES

Revisado el expediente el despacho observa que la parte demandada pretende que se corrija despacho comisorio número 2 de 2023, por medio del cual se ordenó la Restitución del Inmueble Arrendado en cuestión, toda vez que los metrajes dados en arriendo corresponden a 13.30 mts de frente y 3 Mts de fondo ubicado en la carrera 21g 21H de conformidad a lo establecido en el contrato de arriendo, por lo que el demandado no está obligado a restituir más metrajes de los pactados.

Simultáneamente la apoderada de la parte demandante presenta contestación al escrito antes referido indicando que el arrendatario pretende restituir solamente 2.55 metros de fondo y no entregar 45 centímetros por 13.30 metros del predio, más el andén de la Carrera 21H. Del mismo modo manifiesta que el demandado pretende constituir una servidumbre o derechos de tránsito por la carrera 21H para ingresar al predio, dejando sin posibilidad de acceso al mismo por esta carrera.

Consecutivamente alega que el demandado está generando una dilatación, para no cumplir con la restitución del área ocupada, y conservar una franja del espacio privado de 45 centímetros por 33.30 más el espacio público con cerramientos en hierro y zinc. Insistiendo que a la fecha le hacen falta por restituir 45 centímetros por 13.30 metros.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la decisión del Juzgado contenida en la sentencia de restitución ya fue cumplida por el comisionado de acuerdo con el acta de entrega procedente de la Inspección del Municipio de Corozal. Sin que se presentara ninguna oposición por parte de los intervinientes. Quedando únicamente la posibilidad de presentar una nulidad por alguna actuación que haya accedido los límites de sus facultades señalado en el despacho comisorio. No es de recibo la solicitud de las abogadas de las partes, por cuanto la comisión se cumplió, es decir que existe un hecho materializado como es la entrega. Cosa distinta sería proponer la nulidad de que trata el artículo 40 del CGP, que no es el caso, puesto que el comisionado cumplió debidamente lo dispuesto en el respectivo despacho. El cual contiene una información basada en actuaciones judiciales que adquirieron firmeza antes de practicarse la comisión.

Así las cosas, no se accederá a lo pedido por que el despacho comisorio fue devuelto y la diligencia ordenada se practicó.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Agregar el despacho comisorio al expediente.

SEGUNDO: Negar la solicitud de corrección del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE